CONTRATO No. 18271 DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA Y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

E.F. ELECTROHUILA PRONE GGC No. 1955-2025

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la Ciudad de Medellín, constituida mediante Escritura Pública número uno (1), otorgada el día 2 de enero de 1992 ante la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No.105 del 15 de enero de 1992, actuando en el presente documento a través de su representante legal **ANDREA VELASQUEZ GALLEGO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43.759.415 expedida en Medellin, todo lo cual se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, Sociedad Fiduciaria que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la **FIDUCIARIA**; y por la otra otra **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, sociedad con domicilio principal en Neiva, identificada con Nit. 891.180.001-1, constituida por Escritura Pública No. 417 del 17 de julio de 1947, otorgada en la Notaría Octava de Neiva con Matrícula Mercantil 002251, sociedad que actúa a través de su Representante Legal **NIKA DUNIEZHKA CUELLAR CUENCA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 36.313.821 de Neiva., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Huila que se anexa, entidad que para todos los efectos del presente contrato se denominará el **FIDEICOMITENTE**, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos mediante este documento, un **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** que se regirá de acuerdo con las cláusulas que se establecen a continuación y en lo no previsto en ellas por las normas legales vigentes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que el FIDEICOMITENTE y la NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (en adelante la ENTIDAD y/o MINISTERIO) celebraron el contrato "CONTRATO **GGC No. 1955 de 2025 DE 2025**", cuyo objeto es ***"Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN- conforme los reglamentos técnicos vigentes, legalizando los usuarios, adecuando las redes eléctricas e incluyendo sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala, mediante la ejecución del proyecto "Normalización de Redes Eléctricas con Autogeneración en Cuadras Energéticas del Barrio Centenario - Municipio de Algeciras"",*** por un valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($4.942.687.877,oo) M/CTE.,** incluyendo IVA y todos los demás impuestos, tasas, deducciones y contribuciones a los que hubiere lugar (en adelante el CONTRATO PRONE).

SEGUNDA. - Que el FIDEICOMITENTE requiere contar con un esquema fiduciario a través del cual (i) Se reciban y administren los recursos dinerarios que la ENTIDAD asigna al FIDEICOMITENTE en desarrollo del contrato **GGC No. 1955 de 2025** de conformidad con las condiciones establecidas y que girará directamente al encargo y; (ii) Se impartan instrucciones por parte de EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA para la realización de los GIROS autorizados, por el INTERVENTOR que el FIDEICOMITENTE requiera para el desarrollo del CONTRATO **GGC No. 1955 de 2025, previa** notificación al Ministerio.

.

TERCERA. - Que, para efectos de lo anterior, el FIDEICOMITENTE solicitó los servicios de la FIDUCIARIA para efectos de la estructuración del fideicomiso que por este documento se reglamenta, motivo por el cual ésta última presentó una propuesta de servicios fiduciarios, la cual fue debidamente aceptada por el FIDEICOMITENTE.

CUARTA. – Que mediante correo electrónico de fecha veintiséis (26) de diciembre de 2025 el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, mediante el supervisor de la entidad, aprobó el contenido del presente contrato.

QUINTA. - Que quienes comparecen a suscribir el presente contrato tienen plena capacidad legal para obligar y comprometer a su representada en los términos que aquí se estipulan.

Previas las anteriores consideraciones, las partes se obligan conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente contrato, las siguientes acepciones tendrán el significado que se menciona a continuación:

1. **ENTIDAD:** Corresponde a la NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, entidad que celebró el CONTRATO con el FIDEICOMITENTE.

2. **FIDEICOMISO:** Corresponde al encargo fiduciario que por medio del presente contrato se reglamenta, el cual se denomina **E.F. ELECTROHUILA PRONE GGC No. 1955-2025.**

3. **GIROS:** Son todos aquellos giros que con cargo a los RECURSOS deberá realizar la FIDUCIARIA de conformidad con las instrucciones que imparta por escrito el FIDEICOMITENTE, previo visto bueno del INTERVENTOR.

4. **INTERVENTOR:** Es la persona natural o jurídica, que ha sido designado por el FIDEICOMITENTE para adelantar la labor de interventoría sobre el desarrollo del CONTRATO, y quien deberá dar su autorización previa a los GIROS que instruya el FIDEICOMITENTE.

5. **RECURSOS:** Hace referencia a la totalidad de los recursos dinerarios que serán administrados por el FIDEICOMISO, a saber: (i) los recursos dinerarios que serán entregados por la ENTIDAD de conformidad a lo establecido en el CONTRATO; (ii) los rendimientos financieros que los RECURSOS puedan generar, los cuales mensualmente deberán consignarse en la cuenta de ahorros que para tal fin determine LA ENTIDAD; iii) los demás recursos dinerarios que transfiera el FIDEICOMITENTE en ejecución del presente contrato.

6. **CUENTA DE AHORROS:** Es la cuenta bancaria de ahorros en la que la FIDUCIARIA administrará las sumas de dinero del ENCARGO FIDUCIARIO.

7. **SUPERVISOR DE LA ENTIDAD:** Es la persona designada por el MINISTERIO que instruirá a la FIDUCIARIA en relación con la suspensión y reanudación de los GIROS que se realizarán en desarrollo del presente contrato, de igual forma autorizará la cesión de la posición contractual de fiduciario, las prórrogas al término de duración y la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO. El SUPERVISOR DE LA ENTIDAD aprobará los GIROS - relacionados con la remuneración a favor del FIDEICOMITENTE con ocasión del CONTRATO.

8. **TERCEROS:** Serán los contratistas contratados por parte del FIDEICOMITENTE para el desarrollo de los proyectos a los cuales se le realizarán giros conforme la Cláusula Octava del presente contrato.

9. **RENDIMIENTOS:** Es el producto o la utilidad que pueden generar los RECURSOS en la Cuenta Bancaria de Ahorros aperturada para la administración de los mismos en el FIDEICOMISO, para los cuales la tasa de rentabilidad será la vigente a la firma del presente contrato, la cual es variable conforme a las condiciones del mercado, situación que será informada y certificada mensualmente por la entidad bancaria, información que será remitida por LA FIDUCIARIA ante LA ENTIDAD dentro de los informes mensuales y que deben ser renta fija con la vocación de generar rendimientos financieros acordes a las condiciones del mercado. de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato.

10. **SUPERVISOR DEL FIDEICOMITENTE:** Lo será la persona natural o jurídica designada por EL FIDEICOMITENTE para otorgar su visto bueno a las órdenes de giro que remita EL INTERVENTOR.

SEGUNDA. - PARTES CONTRATANTES y BENEFICIARIOS: Son partes en el presente contrato las siguientes:

- **FIDEICOMITENTE:** Lo será la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**
- **FIDUCIARIA:** Lo es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.
- **BENEFICIARIOS:** Lo será la ENTIDAD de los rendimientos y eventuales remanentes de los RECURSOS.

 Los rendimientos serán trasladados a la cuenta del tesoro nacional que indique LA ENTIDAD, dentro de los diez (10) días siguientes al mes causado.

 En todo caso será beneficiario el FIDEICOMITENTE para todos los demás efectos fiscales y tributarios.

TERCERA. - OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, LA FIDUCIARIA en su calidad de administradora del FIDEICOMISO (i) recibirá y administrará los RECURSOS entregados por la ENTIDAD, en virtud del CONTRATO y (ii) efectuará los GIROS que sean instruidos por el FIDEICOMITENTE con cargo a los RECURSOS del FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el presente contrato en concordancia con el CONTRATO PRONE.

La finalidad del presente contrato es la constitución de un vehículo fiduciario a través del cual se administren los RECURSOS y se efectúen los GIROS que instruya el FIDEICOMITENTE para el desarrollo del CONTRATO, con el visto bueno del INTERVENTOR, dando cumplimiento a su compromiso obligacional para con la ENTIDAD y conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

CUARTA. - BIENES FIDEICOMITIDOS: El FIDEICOMISO estará conformado por los RECURSOS.

PARÁGRAFO PRIMERO. - IMPLICACIONES DE LOS BIENES FUTUROS. - Las partes que celebran el presente contrato reconocen y aceptan respecto de los bienes citados en esta cláusula y que ostenten la condición de bienes futuros, cuya existencia dependerá del cumplimiento de una condición o acontecimiento futuro, que como tal puede suceder o no, de modo que de no darse tal acontecimiento o hacerse imposible se entenderá fallida su existencia.

En relación con los bienes descritos en esta cláusula, las partes entienden que algunos de ellos ostentan la calidad de bienes o derechos intangibles, esto es, bienes definidos en el artículo 653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - AVALUOS: Teniendo en cuenta que el bien FIDEICOMITIDO corresponderá a recursos, su valor en el FIDEICOMISO corresponderá al valor que los mismos tengan en la cuenta bancaria en la cual se depositen los mismos.

QUINTA. - ENTREGA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Los RECURSOS que sean entregados en virtud del presente contrato fiduciario deberán ser consignados por la ENTIDAD, a través de la cuenta que para el efecto informe la FIDUCIARIA.

SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato autoriza a LA FIDUCIARIA para que administre los RECURSOS junto con sus rendimientos a través de una cuenta bancaria de ahorros exclusiva para el desarrollo del objeto del contrato de fiducia, abierta en la matriz de LA FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz.

a tasa de rentabilidad para la cuenta de ahorros será la tasa vigente a la firma del contrato, la cual es variable conforme a las condiciones del mercado, situación que será informada y certificada mensualmente por la entidad bancaria, información que será remitida por LA FIDUCIARIA ante LA ENTIDAD dentro de los informes mensuales.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la responsabilidad de LA FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los RECURSOS depende de las fluctuaciones del mercado, los recursos administrados tendrán vocación de generar rendimientos financieros, es las condiciones del mercado y sus fluctuaciones, no se podrá garantizar rentabilidad mínima como lo establece la circular básica de la Superfinanciera.

SÉPTIMA. - DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: EL FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, expresa e irrevocablemente declara:

1. Que la celebración del presente contrato tiene como causa el compromiso obligacional adquirido por el FIDEICOMITENTE para con la ENTIDAD en virtud del CONTRATO PRONE.

2. Que la ENTIDAD conoció y aceptó en su integridad los términos, condiciones y alcance del presente contrato fiduciario.

3. Que los GIROS que instruirá el FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente Encargo Fiduciario, se destinarán exclusivamente al objeto del CONTRATO PRONE.

4. Que toda responsabilidad derivada del CONTRATO recae exclusivamente en cabeza del FIDEICOMITENTE en virtud del compromiso obligacional adquirido por él mismo para con la ENTIDAD.

5. Que el hecho jurídico del pago como acto liberatorio de las obligaciones que adquiere el FIDEICOMITENTE para el desarrollo del CONTRATO PRONE se entenderá realizado para todos los efectos por él mismo y como consecuencia de ello, el FIDEICOMITENTE será el único responsable por realizar las retenciones que de acuerdo con la normatividad aplicable deban efectuarse.

OCTAVA. - GIROS: La FIDUCIARIA realizará los GIROS con cargo exclusivo a los RECURSOS y hasta la concurrencia de los mismos. Para efectos de la realización de los GIROS se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La instrucción para realizar cada uno de los GIROS a TERCEROS se hará por escrito por parte del FIDEICOMITENTE, con el visto bueno del INTERVENTOR respecto de los giros que se deban realizar en desarrollo del cumplimiento del CONTRATO. El FIDEICOMITENTE se obliga a notificar de dicha instrucción de GIRO a TERCEROS a la ENTIDAD.

2. La instrucción para realizar cada uno de los GIROS a favor del INTERVENTOR se hará por escrito por parte del FIDEICOMITENTE, con el visto bueno del SUPERVISOR DEL FIDEICOMITENTE respecto de los giros que se deban realizar a favor del INTERVENTOR con ocasión del CONTRATO. El FIDEICOMITENTE se obliga a notificar de dicha instrucción de GIRO a la ENTIDAD, previo a la instrucción de GIRO.

3. La instrucción impartida por el FIDEICOMITENTE, para los GIROS relacionados con la remuneración a favor del FIDEICOMITENTE con ocasión del CONTRATO PRONE, debe contar con autorización previa del SUPERVISOR DE LA ENTIDAD.

4. Las instrucciones de GIRO deberán impartirse mediante el formato previamente definido por la FIDUCIARIA, y deberá indicar como mínimo lo siguiente:

 - Nombre o razón social del destinatario del giro
 - Número de identificación del destinatario del giro
 - Concepto y cuantía del giro
 - Fecha de realización del giro, la cual no tendrá una antelación inferior a tres (3) días hábiles.
 - Cuenta bancaria en que deben consignarse los giros

5. Los GIROS se realizarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del momento de la radicación de la solicitud presentada por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA.

6. Para efectos de la realización de los GIROS, la FIDUCIARIA empleará los procedimientos y las herramientas establecidos por la misma.

7. Los GIROS serán realizados en pesos colombianos a través de medios electrónicos.

8. El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere con la realización de los GIROS será pagado con cargo a los recursos que el FIDEICOMITENTE transfiera al FIDEICOMISO para tal fin.

9. La instrucción de GIRO debe recibirse por LA FIDUCIARIA con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha en que deba efectuarse el correspondiente GIRO. En el evento en que la instrucción de GIRO no sea recibida con la antelación antes determinada, LA FIDUCIARIA se exonerará de toda responsabilidad frente a la atención del mismo que no pueda llevarse a cabo por tal circunstancia.

10. Si se presentan situaciones que, a criterio de la ENTIDAD, ameriten la suspensión de los pagos, el SUPERVISOR DE LA ENTIDAD notificará mediante oficio a la FIDUCIARIA dicha situación, hasta tanto se superen las causas que dieron origen a esta suspensión.

11. La FIDUCIARIA únicamente realizará los giros ordenados por el FIDEICOMITENTE siempre y cuando los mismos cuenten con el visto bueno requerido en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la cláusula octava, por lo que cualquier instrucción de GIRO que no cuente con dichos vistos buenos, será rechazada por LA FIDUCIARIA con la suscripción del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. - En ningún caso la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO responderán por el cumplimiento del objeto del CONTRATO, ni por las obligaciones que se encuentren en cabeza de las partes del CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando en ejecución del presente contrato LA FIDUCIARIA deba ejecutar giros en beneficio de terceros, en tanto está precedida del abono en cuenta por parte de EL FIDEICOMITENTE de una obligación a su cargo, EL FIDEICOMITENTE deberá allegar a la FIDUCIARIA mes vencido, una declaración suscrita por el representante legal del FIDEICOMITENTE, en la que se haga constar que EL FIDEICOMITENTE ha cumplido con su obligación de efectuar la liquidación, retención, declaración y pago ante la DIAN y las demás autoridades fiscales correspondientes, de los tributos y demás deducciones que fueren exigibles con ocasión del abono en cuenta que precede a las órdenes de giro correspondientes realizadas en dicho periodo (Retención en la Fuente, IVA, ICA, etc.), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. - RENDICIÓN DE CUENTAS: La FIDUCIARIA deberá remitir al FIDEICOMITENTE y a la ENTIDAD una rendición de cuentas que se presentará en los términos establecidos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, cada seis (6) meses contados desde la fecha de firma de este contrato.

Dicho informe se remitirá por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al corte del respectivo periodo, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada a la FIDUCIARIA por parte del FIDEICOMITENTE, así como a la ENTIDAD a la dirección de correo electrónico gruposupervision@minenergia.gov.co En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, el FIDEICOMITENTE y la ENTIDAD deberán informar a través de una comunicación escrita lo cual incluye medios electrónico, sobre dicha circunstancia, de tal forma que, si no se produce dicho aviso, la FIDUCIARIA cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento en la FIDUCIARIA.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones legales previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio y de aquellas consagradas en otras cláusulas del presente contrato, la FIDUCIARIA se obliga a lo siguiente:

1. Realizar los GIROS con cargo a los RECURSOS de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

2. Consignar dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al mes en el que fueron generados, los rendimientos financieros de los RECURSOS a la cuenta del Banco de la

República No. 61016564 DTN PRONE, portafolio 217, o cuando existan inconvenientes, mediante la utilización del Servicio de Pagos Seguros Electrónicos (PSE) a través del portal oficial del Banco Agrario de Colombia SA en la cuenta bancaria No. 300700011350 denominada DTN- PRONE-MINMINAS o la cuenta que para tal fin determine El Ministerio.

3. Dar aviso al FIDEICOMITENTE acerca de cualquier hecho del que tenga conocimiento y que afecte o pueda afectar los RECURSOS o su transferencia conforme con lo señalado en el presente contrato.

4. Solicitar al FIDEICOMITENTE los recursos para atender todos los costos y gastos generados por el FIDEICOMISO, por cuanto los mismos serán atendidos directamente por el FIDEICOMITENTE y no con los recursos del FIDEICOMISO.

5. Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

6. Remitir a la ENTIDAD el soporte *sebra* de la consignación de los rendimientos financieros que generen los RECURSOS así: a la Dirección de Energía Eléctrica, con copia al Grupo de Tesorería y al Grupo de Gestión Financiera y Contable de la ENTIDAD y al FIDEICOMITENTE así: a la División Financiera y a Tesorería.

7. Remitir al FIDEICOMITENTE Y A la ENTIDAD, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes, un informe mensual con el monto de los recursos disponibles en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, que contenga lo requerido en la cláusula décima tercera, numeral 25, literal e) del CONTRATO PRONE, así como la relación de giros efectuados discriminando el beneficiario, la fecha de giro, motivo del giro, valor factura y/o cuenta de cobro, valor neto, valor de deducciones, valor de impuestos, valor de retenciones aplicadas, valor retención en garantía, monto de rendimientos generados, monto de rendimientos reintegrados, adjuntando como anexos los respectivos extractos bancarios de la **CUENTA DE AHORROS** a través de las cuales se administran los recursos, así como la certificación de tasa de rentabilidad de que trata la cláusula PRIMERA. – DEFINICIONES, ítem 8, RENDIMEINTOS, del presente contrato, y respectivo soporte *sebra* que evidencie la consignación a la cuenta que para tal fin determinó la ENTIDAD y establecida en el numeral 2 de la presente clausula, la relación de pagos realizados discriminado fecha, concepto y valor y el saldo de recursos disponibles.

8. Presentar un informe final de rendición de cuentas de su gestión, al terminar el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y la respectiva acta de liquidación, el informe final deberá contener como mínimo: Fuentes y usos de los recursos, Número de giros o abonos en cuenta realizados durante el período reportado, Mecanismos utilizados para efectuar los giros. Lo anterior, según lo dispuesto en la Circular Externa No. 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera, o la que la modifique, aclare o adicione.

9. Atender los requerimientos de información que llegare a solicitarle directamente la ENTIDAD.

10. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - LAFT, exigiendo al FIDEICOMITENTE el suministro y/o la actualización de la información requerida para dar cumplimiento al principio de conocimiento del cliente.

11. Cumplir con las obligaciones impuestas por la ley de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras de los Estados Unidos ("FATCA", por sus siglas en inglés - Foreign Account Tax Compliance Act) y el acuerdo multilateral para el intercambio automático de información financiera con fines fiscales ("CRS", por sus siglas en inglés – Common Reporting Standard) en nombre del Fideicomiso.
 Para asegurar el cumplimiento de estas regulaciones, la Fiduciaria implementará procesos de debida diligencia y documentación adecuados para identificar la residencia fiscal del(los) fideicomitente(s) y beneficiario(s), y realizará la presentación de informes ante la autoridad tributaria conforme a la regulación aplicable en la materia.

12. Incluir las modificaciones o cambios que sean solicitados por LA ENTIDAD, previa aprobación expresa de LA FIDUCIARIA, acuerdo sobre las comisiones fiduciarias, evaluación de los costos a que hubiere lugar, la aceptación del FIDEICOMITENTE y la elaboración del respectivo Otrosí.

13. A la terminación y/o liquidación del presente Contrato por cualquier causa, transferir a la cuenta que para tal fin le informe la ENTIDAD, los saldos de los recursos recibidos en administración y que se encuentren en poder de LA FIDUCIARIA, que no se hayan utilizado para efectuar los giros que se deben realizar en desarrollo del presente Contrato, así como el saldo de los rendimientos financieros correspondientes a los recursos aportados.

PARÁGRAFO: En el evento que el FIDEICOMITENTE no retire los RECURSOS remanentes en la fecha de terminación del presente contrato, éstos se continuarán administrando de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, hasta tanto el FIDEICOMITENTE manifieste(n) por escrito la fecha en que efectuará(n) el retiro de los RECURSOS.

DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir al FIDEICOMITENTE el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

2. Percibir la comisión fiduciaria pactada.

3. Renunciar a la administración del FIDEICOMISO por las causas previstas en el presente contrato y en la Ley, previa comunicación a la ENTIDAD y al FIDEICOMITENTE.

4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y las establecidas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las establecidas en la ley y en otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones del FIDEICOMITENTE las siguientes:

1. Adelantar los trámites necesarios ante la ENTIDAD, para que los RECURSOS sean consignados en la cuenta bancaria que para tal efecto indique LA FIDUCIARIA.

2. Remitir a la FIDUCIARIA, en los términos establecidos en el presente documento, las instrucciones necesarias para la realización de los GIROS, acompañadas de la instrucción escrita del INTERVENTOR, y SUPERVISOR DEL FIDEICOMITENTE, en los casos que corresponda, conservando bajo su custodia las facturas o documentos equivalentes originales que establezcan las normas legales y que corresponden a los GIROS.

3. Pagar la comisión fiduciaria en la forma y términos establecidos en este contrato, y entregar a la FIDUCIARIA los recursos necesarios para cubrir los gastos generados con ocasión del presente contrato.

4. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de la información que la FIDUCIARIA le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT. En el evento que el FIDEICOMITENTE no suministren la información requerida por la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente contrato se faculta a la FIDUCIARIA para terminar el mismo, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA.

5. Desarrollar todas las actividades que permitan a la FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del presente contrato.

6. Entregar a la FIDUCIARIA, copia de todas las adiciones, prórrogas y/o modificaciones que se realicen al CONTRATO PRONE.

7. Realizar los descuentos fiscales y demás retenciones que por ley deban aplicarse a cada GIRO, es obligación del Fideicomitente realizar el control de la retención en garantía que se debe mantener dentro del fideicomiso por instrucción de este. Se precisa que la retención en garantía, corresponde al diez por ciento (10%) del respectivo giro, el cual se pagará a los TERCEROS una vez el FIDEICOMITENTE suscriba con el respectivo TERCERO y el INTERVENTOR el acta de liquidación correspondiente.

8. Al momento de liquidación del presente contrato, asumir todas aquellas obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, que no pudiesen ser canceladas con cargo a los RECURSOS existentes en el mismo.

9. Contratar directamente al INTERVENTOR.

DÉCIMA TERCERA. - DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Corresponde a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción del derecho a revocar el presente contrato ya que el mismo es irrevocable.

PARÁGRAFO. - En razón a que la ENTIDAD ostenta la calidad de beneficiario del presente contrato, le corresponde en tal calidad los derechos consagrados en el artículo 1235 del Código de Comercio.

DÉCIMA CUARTA. - DECLARACIÓN: El FIDEICOMITENTE declara expresamente que los activos de que dispone en el momento de la celebración del presente contrato, aparte de los que conforman el FIDEICOMISO, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por el FIDEICOMITENTE para con sus acreedores con anterioridad a la fecha de la celebración del presente contrato. Así mismo, manifiesta el FIDEICOMITENTE que con la celebración del presente contrato no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y, asegura además que la celebración del presente contrato no tiene como causa, ni produce como efecto la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se comprometen a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE manifiesta que los bienes que se administrarán en el FIDEICOMISO se hallan libres de cualquier gravamen o limitación del dominio que afecte su libre utilización a los fines propios del objeto del presente contrato y, en consecuencia, deberá salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales. La obligación de saneamiento del FIDEICOMITENTE existe frente a la FIDUCIARIA y frente a todos los terceros que bajo cualquier circunstancia se vinculen al presente contrato.

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDEICOMITENTE Y DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA responde hasta la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio, así como por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido, por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y en especial, no garantizará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE, como tampoco los GIROS a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato fiduciario. En caso de falta de recursos, únicamente se obliga a realizar los GIROS con los RECURSOS, hasta su concurrencia. La FIDUCIARIA en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

Es entendido que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se contrae a adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este contrato de fiducia. Por lo tanto, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se predica de la gestión de administración de los RECURSOS que conforman el FIDEICOMISO y tan sólo por ella responderá en los términos del presente contrato. El FIDEICOMITENTE declara en forma expresa e irrevocablemente que las obligaciones derivadas del CONTRATO PRONE que se encuentran radicadas en cabeza suya son de su exclusiva responsabilidad y nunca de la FIDUCIARIA.

La responsabilidad de la FIDUCIARIA no se extiende a ningún aspecto fiscal, y frente a cualquier requerimiento de las autoridades tributarias será el FIDEICOMITENTE quien transferirá los RECURSOS para el pago, o la información necesaria para que se dé respuesta al mismo.

En el entendido que los GIROS realizados por la FIDUCIARIA se entienden como recursos netos, ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO serán responsables por los descuentos y retenciones que deba aplicar el FIDEICOMITENTE.

La FIDUCIARIA no garantizará la destinación de los RECURSOS y solo realizará los GIROS conforme con las instrucciones señaladas en el presente documento y hasta la concurrencia de los mismos.

DÉCIMA SEXTA. - DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato fiduciario. En todo caso, el presente contrato se dará por terminado una vez agotados los RECURSOS o a la finalización de la actividad de administración y ejecución de recursos, y/o a la terminación de la fase I de a la **ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN, por parte del FIDEICOMITENTE** a que hace referencia el CONTRATO **PRONE GGC No. 1955 -2025**, lo cual será informado de manera previa por la ENTIDAD a la FIDUCIARIA.

DÉCIMA SÉPTIMA. - IRREVOCABILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato es de carácter IRREVOCABLE, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por el FIDEICOMITENTE, sin el previo visto bueno de la FIDUCIARIA, de la ENTIDAD y del SUPERVISOR DE LA ENTIDAD.

DÉCIMA OCTAVA. - COMISIÓN FIDUCIARIA Y VALOR DEL CONTRATO: La gestión fiduciaria prevista en este contrato dará derecho a la siguiente contraprestación a favor de la FIDUCIARIA y a cargo única y exclusivamente del FIDEICOMITENTE:

I. **Comisión de Administración:** Comisión de Administración: Por la administración del Fideicomiso, Fiduciaria Bancolombia S.A. cobrará una comisión mensual durante los primeros 11 meses equivalente a cero (0) siempre que los recursos se administren en Cuentas de Ahorro abiertas en Bancolombia.

 A partir del mes 12 y en el evento que el Fideicomiso se encuentre vigente, la Fiduciaria cobrará una comisión equivalente a Dos Punto Cero Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigente (2.0 SMLMV) más IVA.

 La anterior comisión incluye los recaudos que se reciban en la cuenta del Fideicomiso y la realización de hasta diez (10) giros mensuales durante la vigencia del contrato.

 Por cada giro adicional la Fiduciaria cobrará $29.950 más IVA.

 El costo del Revisor Fiscal se encuentra incluido dentro del valor de la comisión fiduciaria.

Remuneración en cuentas de ahorros

Los recursos del Encargo Fiduciario serán administrados a través de cuentas bancarias abiertas en la matriz de la Fiduciaria mientras se destinan a la finalidad prevista en el contrato. Conforme lo informado, a la fecha, la tasa de remuneración sobre la cuenta bancaria es del 6.50% Efectivo Anual.

No obstante, es importante tener en cuenta que el valor indicado es variable, es decir que puede incrementar, o disminuir en cualquier momento, toda vez que depende de varios factores como las reducciones en tasas del Banco de la República, la situación de liquidez de mercado y del Banco, y en general, las condiciones del mercado.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la responsabilidad de la Fiduciaria es de medio y no de resultado, no garantizará de ninguna forma la generación de rendimientos respecto a los recursos ni rentabilidad ni valorización mínima en la(s) cuenta(s) del vehículo fiduciario, así como no garantizará la tasa de remuneración anteriormente referida.

El cobro de la comisión fiduciaria tendrá en cuenta las siguientes condiciones especiales:

- En caso de retardo en el giro de las comisiones anteriormente señaladas, la FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

- Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA. Así mismo, en el evento que el FIDEICOMITENTE requiera modificar la estructura inicial del presente contrato y la misma sea viable conforme lo acá pactado, con anterioridad a la elaboración del correspondiente otrosí se pactará entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE la respectiva comisión por tal concepto.

- La FIDUCIARIA podrá válidamente abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato, si para entonces el FIDEICOMITENTE se encuentra en mora respecto al giro de la comisión fiduciaria pactada.

- El obligado al giro de la comisión fiduciaria será el FIDEICOMITENTE, ya que no será posible atender la misma con cargo a los RECURSOS entregados por la ENTIDAD.

VALOR DEL CONTRATO: Toda vez que la vigencia del presente Contrato es indefinida y el mismo tendrá un valor de las comisiones determinadas, el valor del Contrato corresponderá a las comisiones fiduciarias que la Fiduciaria tiene derecho a percibir hasta el momento de liquidación de este.

Con ocasión de lo anterior, y para efectos de lo señalado en el numeral 1. del artículo 522 del Estatuto Tributario Nacional, el impuesto se causará en el momento en que los pagos acumulados superen las 6.000 UVT, y la base gravable será el valor total de los pagos acumulados hasta ese momento, y en adelante, se causará el impuesto sobre cada pago adicional realizado hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha en la que rige la norma, o hasta la terminación del contrato, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El presente contrato en lo referente al cumplimiento de la obligación del FIDEICOMITENTE, relacionada con el pago de las comisiones fiduciarias previstas en el presente contrato a favor de la FIDUCIARIA y de los gastos que se generen en desarrollo del presente contrato en la cláusula décimo séptima, presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales en conjunto con las facturas que se generarán mes a mes en la ejecución del mismo, dado que estas contienen obligaciones claras, expresas y exigibles. Para efectos de la determinación del valor de los conceptos adeudados por el FIDEICOMITENTE, bastará la declaración que efectúe el Representante Legal de la FIDUCIARIA en tal sentido.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Para que se atienda el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme con lo establecido en el presente contrato, así como el pago de los gastos que se encuentran a cargo de EL FIDEICOMITENTE en desarrollo de este contrato fiduciario, cuando tales conceptos no sean cubiertos por EL FIDEICOMITENTE conforme con lo previsto en el mismo, ésta última con la suscripción del presente contrato fiduciario y sin necesidad de ningún requisito adicional, expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que ésta solicite que con cargo a los recursos dinerarios líquidos cuyo titular sea EL FIDEICOMITENTE depositados a su nombre en cualquiera de los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, descuente los recursos dinerarios que sean necesarios para el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por EL FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo contrato.

PARAGRAFO TERCERO. - Así mismo, el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a BANCOLOMBIA S.A. para que debite de la cuenta o de cualquier otro depósito que se encuentre a nombre del FIDEICOMITENTE en BANCOLOMBIA S.A., cuando en la cuenta anteriormente señalada no haya recursos suficientes, las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por el FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo contrato. Para este propósito el

FIDEICOMITENTE expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que, sin necesidad de ningún requisito adicional, solicite a BANCOLOMBIA S.A la entrega de los recursos dinerarios que sean necesarios para los propósitos antes señalados, para lo cual bastará la comunicación que en tal sentido a FIDUCIARIA remita a BANCOLOMBIA S.A., indicando el monto de recursos que deben ser transferidos a su favor para los propósitos mencionados.

DÉCIMA NOVENA. - GASTOS: La totalidad de los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, el giro de los impuestos en caso de que aplique, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento serán por cuenta exclusiva del FIDEICOMITENTE y no se podrán descontar de los RECURSOS entregados por la ENTIDAD. En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes:

- La comisión fiduciaria.
- Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, GIROS y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato, de conformidad con las tarifas fijadas por las respectivas entidades financieras.
- Los costos de correo en que se incurra en desarrollo del presente contrato.
- Los gastos derivados del proceso de liquidación del FIDEICOMISO.
- Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato.
- Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO.
- Los honorarios que se requiera cubrir para la contratación del Revisor Fiscal para la preparación o revisión de información, con destino al FIDEICOMITENTE, a la ENTIDAD, a la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente, cuando cualquiera de aquellos lo requieran.

Los gastos serán de cargo del FIDEICOMITENTE, quien se obliga a suministrar los recursos necesarios para atender los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera mediante el envío del correspondiente documento.

En el evento que el FIDEICOMITENTE no cumpla con su obligación de atender los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, el presente contrato se podrá dar por terminado por parte de LA FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA. - CESION: El FIDEICOMITENTE no podrá ceder su posición contractual dentro del presente contrato, ni los derechos ni las obligaciones que de la misma se derivan a favor de un tercero, sin la previa autorización escrita de la FIDUCIARIA y de la ENTIDAD. Para ello se requerirá, además, el aviso escrito a la FIDUCIARIA informando acerca de la cesión y que el cesionario manifieste por escrito la aceptación expresa e irrevocable a los términos del presente contrato, así como la manifestación del cesionario en el sentido que conoce y acepta el estado del FIDEICOMISO. Así mismo, se requerirá de la comunicación escrita de la FIDUCIARIA y de la ENTIDAD en la que conste que han aceptado la cesión y que han tomado nota de ello. La cesión se registrará a partir de la fecha en la cual la FIDUCIARIA y la ENTIDAD acepten la misma.

VIGESIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Además de las causales de terminación previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, el presente contrato terminará:

1. El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE, previa autorización de la ENTIDAD.

2. Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución de su objeto.

3. Por no ajustarse el FIDEICOMITENTE a la verdad en el suministro de la información requerida por la FIDUCIARIA para el desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

4. Cuando el FIDEICOMTIENTE o sus socios controlantes o de los accionistas mayoritarios, los administradores, los apoderados, los contratistas obligatorios o sus empleados de cargo directivo sean sancionados por la violación de alguna de las disposiciones anticorrupción, antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Acaecida la terminación del presente contrato perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas en el mismo, y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse a realizar todas aquellas gestiones tendientes a liquidar el FIDEICOMISO. Para la liquidación del FIDEICOMISO se observarán las siguientes reglas:

1. La FIDUCIARIA deberá verificar que no existan GIROS pendientes de realizar y que se hayan atendido con cargo a los RECURSOS todos los GIROS que se encuentren a cargo del FIDEICOMISO. En el evento en que existan RECURSOS en el FIDEICOMISO al momento de su liquidación que hayan sido entregados por la ENTIDAD, los mismos serán transferidos a la ENTIDAD.

2. En el evento que existan GIROS pendientes por atender, la FIDUCIARIA procederá a realizarlos hasta la concurrencia de los RECURSOS. En caso de insuficiencia de RECURSOS para la realización de los GIROS, éstos serán asumidos por el FIDEICOMITENTE con cargo a sus propios recursos, exonerando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por este concepto. Con la suscripción del presente contrato, el FIDEICOMITENTE instruye irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que en su nombre y representación manifieste la voluntad del FIDEICOMITENTE de asumir dichos GIROS en el informe final del FIDEICOMISO, instrucción que es aceptada por la FIDUCIARIA con la suscripción del presente contrato. Una vez suscrito dicho documento, la totalidad de GIROS estará a cargo del FIDEICOMITENTE, de tal forma que en dicho momento los mismos serán cancelados de los registros económicos del FIDEICOMISO.

3. Surtidos los trámites antes mencionados, LA FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE y a la ENTIDAD por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, una comunicación final en la cual informará la situación del FIDEICOMISO y que, en ejecución de las instrucciones dadas en el presente contrato, el mismo se encuentra terminado y liquidado, con lo cual se entenderá adelantado y culminado el trámite de liquidación del FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS: Para el desarrollo del negocio fiduciario la FIDUCIARIA aplicará los sistemas de gestión de diversos riesgos, a saber, Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de Mercado, Crédito, Liquidez y Operacional, cuyos mecanismos en ellos previstos aplicará e informará a las partes.

VIGÉSIMA CUARTA. - SARLAFT. El FIDEICOMITENTE se obliga con la FIDUCIARIA a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que la FIDUCIARIA podrá dar por terminado de manera inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al giro de indemnización alguna por parte de la FIDUCIARIA cuando el FIDEICOMITENTE, sus accionistas o socios con una participación directa o indirecta mayor o igual al 5% en su capital social, sus directivos o los beneficiarios del presente contrato, o cualquier tercero actuando en nombre de los anteriores, en cualquier tiempo, hayan sido o llegaren a ser:

i. Condenados por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, o por el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades incluidos los delitos de administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

ii. Sancionados administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción.

iii. Incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.

iv. Vinculados a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

PARÁGRAFO. - En el evento que el destinatario o beneficiario de los GIROS esté relacionado con alguno de los puntos establecidos en la presente cláusula, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar el respectivo GIRO sin que lo anterior genere algún tipo de responsabilidad por parte de la FIDUCIARIA por tal circunstancia, y sin que en tal caso deba entonces indemnizar a cualquier persona por esta situación.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que adelante se determinan. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá al FIDEICOMITENTE a cualquiera de las mencionadas direcciones, a elección de la FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, informes periódicos y finales, rendiciones de cuentas, facturas o cuentas de cobro

- **EL FIDEICOMITENTE:**
 Dirección: KILOMETRO 1 VIA PALERMO - La trinidad.
 Ciudad Neiva, Huila.
 Teléfono: 3167250606
 Email: contabilidad@electrohuila.co

- **La FIDUCIARIA:**
 Carrera 13A No. 28-38, Edificio Atrio, Piso 18 Bogotá D.C.
 Dirección de Correo Electrónico:
 notificaciones.contractuales.fiduciaria@bancolombia.com.co
 arussy@bancolombia.com.co

- **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA:**
 Dirección: Calle 43 No. 57-31 Centro Administrativo Nacional.
 Teléfono: (571) 2200 300
 Ciudad: Bogotá, Distrito Capital.
 Dirección de Correo Electrónico:
 gruposupervision@minenergia.gov.co.

Si el FIDEICOMITENTE cambiare cualquiera de las direcciones antes señaladas, avisará por escrito tal circunstancia a la FIDUCIARIA, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones anteriormente registradas.

En el evento en que no fuere posible localizar al FIDEICOMITENTE, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no compareciere el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo

a su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del CONTRATO, en el marco de éste y de la ley.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONFLICTOS DE INTERÉS: En los términos de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, la FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación toda vez que en la ejecución del presente contrato no actuará en forma discrecional o autónoma sino en cumplimiento de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la FIDUCIARIA en el desarrollo del contrato, reglas que son conocidas y aceptadas por el FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO MEDIANTE ENVÍO DE FIRMAS ESCANEADAS:

Este contrato podrá suscribirse mediante hojas de firmas separadas, las cuales, tomadas en conjunto, constituirán el contrato. El envío electrónico de cualquier hoja de firma debidamente suscrita de este contrato mediante un archivo adjunto en formato "PDF" a un correo electrónico, tendrá los mismos efectos como si dicha hoja de firma se hubiese entregado debidamente suscrita y de manera física. Las partes podrán acordar una fecha en la cual dichos documentos, incluyendo, pero sin limitarse a, las hojas de firma debidamente suscritas sean entregados físicamente, sujeto en todo caso a que dicha entrega no limitará el perfeccionamiento ni la entrada en vigencia del contrato.

Se firma el presente documento el día veintiséis (26) de diciembre de 2025.

LA FIDUCIARIA

Andrea Velásquez Gallego

ANDREA VELASQUEZ GALLEGO
Representante Legal
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

EL FIDEICOMITENTE,

NIKA DUNIEZHKA CUELLAR CUENCA
Representante Legal
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.